

POR LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS PROCESALES EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSPORTE.

El Director del Área Metropolitana de Barranquilla, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, 1625 de 2013; los Decreto 1079 de 2015; el Acuerdo Metropolitano 002.16; y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1625 de 2013, define las Áreas Metropolitanas como una entidad administrativa de derecho público, formada por un conjunto de dos o más municipios integrados alrededor de un municipio núcleo, los cuales se encuentran vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de los servicios públicos requieren una administración coordinada. (Artículo 2).

Que el artículo 3 de la Ley 1625 de 2013, determina la naturaleza jurídica de las áreas metropolitanas, así: *"Las Áreas Metropolitanas están dotadas de personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa, patrimonio propio, autoridad y régimen administrativo y fiscal especial."*; y su jurisdicción se encuentra establecida en la totalidad del territorio de los municipios que la conforman. (Artículo 5 ibídem).

Que las competencias y funciones de esta entidad se encuentran establecidas en los artículos 6 y 7 de la ley hasta ahora referenciada. Resaltándose por el objeto del presente acto, la competencia y función establecidas en la Ley que se transcriben a continuación:

"ARTÍCULO 6o. COMPETENCIAS DE LAS ÁREAS METROPOLITANAS. Son competencias de las Áreas Metropolitanas sobre el territorio puesto bajo su jurisdicción, además de las que les confieran otras disposiciones legales, las siguientes: ...

...b) Racionalizar la prestación de servicios públicos a cargo de los municipios que la integran, y si es del caso, prestar en común algunos de ellos; podrá participar en su prestación de manera subsidiaria, cuando no exista un régimen legal que regule su prestación o cuando existiendo tal regulación, se acepte que el área metropolitana sea un prestador oficial o autorizado..."

"ARTÍCULO 7o. FUNCIONES DE LAS ÁREAS METROPOLITANAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 319 de la Constitución Política, son funciones de las Áreas Metropolitanas, además de las conferidas por otras disposiciones legales, las siguientes: ...

...n) Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella..."

Que la ley 1625 en su capítulo V, establece los organismos de dirección y administración de las Áreas Metropolitanas, dentro de la cual se destaca la Junta Metropolitana que cuenta con unas atribuciones de orden legal (Artículo 20), la cual es conformada por los Alcaldes de los municipios que integran el área Metropolitana.

POR LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS PROCESALES EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSPORTE.

Que la Junta Metropolitana expidió el Acuerdo Metropolitano 002.16, a través del cual se constituye y organiza la autoridad de transporte público individual metropolitano y se dictan otras disposiciones relacionadas con la prestación del servicio público de taxis en la jurisdicción del área metropolitana.

Que el artículo primero del Acuerdo 002.16, dispone: *"Constitúyase al Área Metropolitana de Barranquilla como Autoridad Metropolitana de Transporte Público Individual de Pasajeros en vehículos tipo taxi en el ámbito de su jurisdicción, la cual tendrá las funciones de organización, planeación, inspección, vigilancia y control de la actividad transportadora en los Municipios que la conforman o llegaren a ser parte, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015 Capítulo 3 Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos tipo Taxi y las normas que las adiciones o modifiquen."*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Acuerdo Metropolitano la Secretaria Distrital de Movilidad y Seguridad Vial de Barranquilla entregó las actuaciones administrativas relacionadas con las investigaciones administrativas por las presuntas infracciones a las normas de transporte.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que debido al volumen de expedientes que fue objeto de traslado al Área Metropolitana de Barranquilla, se hizo él un inventario de ellos, pero se hace necesario determinar con exactitud el estado de cada actuación, con el objeto de garantizar el buen manejo de la gestión relacionada con los procesos administrativos por infracciones a las normas de transporte entregados por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial de Barranquilla.

Que por lo anterior y a fin de salvaguardar los derechos de los investigados en las actuaciones administrativas entregadas por la Secretaria Distrital de Transito y Seguridad vial de Barranquilla, se hace necesario suspender los términos de los procesos adelantados.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la **SUSPENSIÓN DE LOS TERMINOS EN LAS ACTUACIONES PROCESALES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSPORTE** entregadas por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, por el término de 60 días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiniciar el trámite de las actuaciones procesales administrativas de que trata el artículo anterior una vez transcurrido el término establecido en el mismo.

RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. 751,18



Nit. 800.055.568-1

POR LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS PROCESALES EN ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los,

2018 AGO. 21

JAIME BERDUGO PÉREZ

Director

Proyectó: Ernesto Camargo Vargas – Asesor Externo. *EC*
Revisó técnicamente: Dr. Luis Pulido Pulido – Subdirector Técnico de Transporte Público. *LP*
Revisó jurídicamente: Adolfo Parodi Torres -Secretario General. *AT*

